

**INFORME DEL ACUERDO 034/SO/08-11-2014, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2014.**

1. El artículo 125, párrafo primero de la Constitución Política Local, menciona que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Conforme a lo preceptuado por el artículo 178, fracciones I, II, III, y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura orgánica: un Consejo General; una Junta Estatal; un Consejo Distrital Electoral, que funcionará durante el proceso electoral y Mesas Directivas de Casilla.
3. En términos de lo que ordena el artículo 217 de la Ley en la materia, los consejos distritales electorales, son los organismos encargados de la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esa Ley y las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.
4. El artículo 218 de la Ley Electoral establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: un Presidente; cuatro consejeros electorales, con voz y voto designados por las dos terceras partes de votos del Consejo General del Instituto; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaria Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.

5. En términos de lo dispuesto en el artículo 219 párrafo primero, fracción I de la Ley en cita que regula el procedimiento de selección de los consejeros electorales distritales, se establece que el Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado en la sesión del inicio del proceso electoral, aprobará una Convocatoria pública, que será ampliamente difundida, con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como consejeros electorales distritales; el mismo artículo 219 establece que la convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se elegirán a los consejeros electorales distritales.
6. Con fecha 11 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, celebró su Séptima Sesión Extraordinaria de este año, en la que emitió el acuerdo **033/SE/11-10-2014**, que aprobó la convocatoria pública, así como los criterios y parámetros para el desarrollo de la entrevista y el examen de conocimientos a los ciudadanos que participaron en el proceso de selección de consejeros electorales distritales; para el proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
7. Dentro del periodo comprendido del 11 al 21 de octubre del año que transcurre, se llevó a cabo la recepción de solicitudes de los aspirantes a consejeros distritales, ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral; así como los módulos que se instalaron de manera supletoria los días 18 y 19 del mes y año en curso en cada una de las 28 cabeceras distritales habiéndose recepcionado un total de **507** solicitudes.
8. En reunión de trabajo de fecha 22 de octubre del presente año, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, verificaron y analizaron los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de los aspirantes a ocupar los cargos de consejeros electorales distritales, prevista en el inciso a) de la Base Sexta de la convocatoria, quedando un total de 494 ciudadanos que cumplieron con los requisitos señalados en la convocatoria; y 13 aspirantes que incumplieron, en virtud de no contar con la edad requerida, nivel de estudios requeridos y/o de no contar con credencial para votar vigente.
9. Con fecha 22 de octubre del mes y año en curso la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto en el

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

inciso b) de la Base Sexta de la convocatoria que nos ocupa, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, publicó en la página web de este Instituto, la lista de los aspirantes que cumplieron e incumplieron con los requisitos establecidos.

10. El día veinticinco de octubre de la presente anualidad, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto Tecnológico de Chilpancingo, la evaluación a los aspirantes a consejeros electorales, habiéndose aplicado por los integrantes del Consejo General del Instituto con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, un total de 445 exámenes escritos, levantándose el acta circunstanciada respectiva en cada aula.
11. Al concluir el examen de conocimiento en materia electoral, se realizó la entrevista a 444 aspirantes por parte de las consejeras, los consejeros y representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo General de este órgano electoral, organizándose para ello, siete grupos integrados por un Consejero Electoral y uno o dos representantes de partido político, levantándose una ficha técnica de la entrevista, realizándose preguntas relacionadas con la iniciativa y capacidad organizativa, liderazgo, comunicación y ética.
12. Al concluir la aplicación del examen de evaluación y de las entrevistas fueron cerrados y sellados por parte de los aspirantes y de los aplicadores de la entrevista, respectivamente, los sobres que contenían los exámenes y las fichas técnicas, depositándose en cajas que fueron aseguradas en las oficinas del Secretario Ejecutivo, lo anterior para dar mayor certeza y confiabilidad del procedimiento.
13. Previa verificación y constancia de la inviolabilidad de los sellos de seguridad, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral supervisó y verificó la evaluación individual de cada uno de los aspirantes a consejeros electorales distritales que asistieron a la práctica del examen y la entrevista, realizado por los integrantes autorizados de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.
14. Derivado de la calificación final obtenida por los aspirantes, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral procedió a la elaboración del dictamen individual de cada uno de los aspirantes a consejeros electorales

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

distritales, así como de la lista final en el orden de los mejores promedios por distrito electoral, clasificados por género; en caso de empate entre varios aspirantes, el orden de la lista se estableció en función de los criterios 1) perfil laboral más adecuado para ser consejero; 2) experiencia en procesos electorales estatales y federales; y 3) mayor grado académico.

15. En reunión de trabajo celebrada el día 04 de noviembre del año en curso, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral presentó a los integrantes del Consejo General las listas de aspirantes a consejeros distritales ordenadas por género conforme a los mejores promedios por distrito.
16. Con fecha 5 del mes y año en curso, la Consejera Presidenta de este Instituto, en uso de la facultad conferida en el artículo 188 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado, presentó a los integrantes del Consejo General, la propuesta de ciudadanas y ciudadanos a ocupar el cargo de la Presidencia y Consejerías Electorales Distritales, a fin de que los y las Consejeros y representantes de los partidos políticos realizaran las observaciones que creyeran convenientes, las cuales se solicitó fueran presentadas por escrito y reunieran las características de ser concretas, objetivas y con elementos de prueba.
17. En reunión de trabajo celebrada el 6 de noviembre del presente año, se recibieron las observaciones por parte de los partidos políticos, realizándose un análisis objetivo de las mismas y con ello estar en aptitud de elegir a los presidentes (a) y consejeros (a) electorales distritales propietarios y suplentes de cada consejo, como lo ordenan las fracciones IV segundo párrafo, V y VI del artículo 219 de la Ley Electoral vigente.
18. El artículo 220 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General elegirá de entre los consejeros al Presidente del Consejo Distrital, sin que se establezcan los parámetros o criterios para su designación; por lo que el Consejo General del Instituto, estableció el criterio para elegir a las o los ciudadanos presidentes de distrito aquellos que estuvieran en los 5 mejores promedios y que demostraron idoneidad para el cargo.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

Por lo antes expuestos y con fundamento en los artículos 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y 188 fracción VIII, 217, 218, 219, 220, 221, 224 y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su décima primera sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre del 2014, aprobó los 445 dictámenes individuales de los aspirantes que se presentaron a la evaluación correspondiente al examen y entrevista.

Asimismo se aprobó la lista final en orden de los mejores promedios integrada con motivo de la calificación final obtenida por cada uno de los aspirantes a ocupar los cargos de consejeros electorales distritales propietarios y suplentes de los 28 consejos distritales electorales del estado.

Se aprobó la designación de consejeros electorales distritales propietarios y suplentes y presidentes de los 28 consejos distritales del estado, quienes duraran en su cargo dos procesos electorales ordinarios que corresponden a las elecciones que se celebrarán en los años 2015 y 2018, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, previa evaluación que se les aplique a la conclusión de cada proceso electoral, documento que se anexa para conocimiento del Pleno del Consejo Distrital.

Se determinó expedir los nombramientos respectivos a los ciudadanos que ocuparán los cargos de consejero (a) presidente y consejeros (a) electorales de los consejos distritales electorales, así como los suplentes respectivos, en términos del artículo 188 fracción LVIII, 191 fracciones I, VII, XII y XXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se aprobó que las y los consejeros presidentes y las consejeras y consejeros electorales designados, entrarán en funciones y deberán rendir protesta de ley, el día 29 de noviembre del 2014, en la sede del Consejo Distrital que corresponda para tales efectos, la o el Consejero designado como Presidente deberá convocar a la sesión correspondiente a los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos acreditados.

Se instruyó al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que integre las comisiones necesarias por consejeros electorales, representantes de partidos políticos y personal técnico operativo de este Instituto a fin de que asistan como



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

representantes del mismo a la instalación y toma de protesta de Ley a los integrantes de los 28 consejos distritales electorales.

Se estableció el día **29 de noviembre del presente año**, como fecha de instalación formal de los 28 consejos distritales electorales conforme al itinerario de las comisiones que para tal efecto integre el Secretario Ejecutivo.

Se acordó publicar la lista de los presidentes y consejeros electorales distritales designados en la página oficial web del Instituto electoral, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo que establece el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, asimismo atendiendo al principio de máxima publicidad, se publicó en el portal de la página web del Instituto Electoral, la calificación de los resultados de aquellos aspirantes que concursaron y que no forman parte en la integración de consejeros distritales propietarios y suplentes.

Acordándose notificar el acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de la designación de los consejeros distritales electorales, para los efectos legales correspondientes.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital Electoral, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

\_\_\_\_\_, Guerrero, 29 de noviembre del 2014.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

C. \_\_\_\_\_

**EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)**

C. \_\_\_\_\_